



DECRETO RECTORAL 1816

(14 de diciembre de 2023)

Por el cual se establecen las disposiciones aplicables a profesores o instructores de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, en el marco del Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las constituciones que rigen la Institución y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que, con ocasión de la apuesta de la Universidad orientada a ofrecer programas de formación para el trabajo, es necesario definir cuáles son los criterios y reglas aplicables a los profesores o instructores que realicen las actividades formativas en estos programas. Lo anterior, dentro del marco del Estatuto del Profesor de la Universidad dado que los formadores deben contar con un enfoque de habilidades y conocimientos para la impartición de los programas con un perfil calificado y con dedicación concentrada en la docencia directa e indirecta, en las áreas que por su especificidad requieran un mayor acompañamiento y tutoría estudiantil.

DECRETA

Artículo Primero. Instructor o profesor de formación para el trabajo. Los profesores o instructores de los programas de formación para el trabajo se registrarán por los siguientes criterios de vinculación, dentro del marco de los principios y lineamientos del Estatuto del Profesor de la Universidad y sus decretos reglamentarios:

1. **Profesor docencia y práctica:** se vincula mediante contrato a término indefinido conforme las reglas y criterios establecidos en el Decreto Rectoral 1776 de 2023 o el que haga sus veces.
2. **Profesor hora cátedra o por periodo académico:** se vincula mediante contrato de trabajo a término fijo, conforme las reglas y criterios establecidos en el Estatuto del Profesor de la Universidad.

A ambas figuras les aplica el anexo de lineamientos de calificación de hojas de vida para profesores de Cátedra – Docencia y Prácticas.

Artículo 2. Instructor de los escenarios formativos destinado para el desarrollo del programa SFT. La Universidad otorgará reconocimiento como formador o instructor de prácticas a las personas que pertenecen a las instituciones que intervienen como escenarios formativos donde se llevan a cabo actividades

académicas o formativas del programa. Este reconocimiento se deriva de las actividades que realizan como parte de los convenios suscritos entre la Universidad y las instituciones a las cuales pertenecen o se encuentran vinculadas la personas.

Para el reconocimiento de actividades de formación se establecen las siguientes condiciones:

1. Tener vinculación vigente con la institución que corresponda al escenario formativo con el cual la Universidad tenga suscrito un convenio de cooperación interinstitucional para los fines formativos.
2. Que las actividades formativas desarrolladas se deriven y se cumplan de forma efectiva y comprobada en el marco del convenio con estudiantes de la Universidad.

En el reconocimiento que haga la Universidad constará la formación impartida de acuerdo con el perfil, los tiempos en los que la haya realizado durante la vigencia del convenio y la institución o escenario formativo al cual pertenece. El certificado de reconocimiento debe mencionar expresamente que la persona no tiene vinculación laboral con la Universidad y que se le reconocen las actividades en el marco de la relación docencia servicio con la respectiva institución a la que pertenece. Asimismo, debe mencionar los periodos en los cuales desarrolló las actividades de docencia en el marco del convenio.

Parágrafo 1: Los beneficios institucionales que se pacten en el convenio para el cumplimiento de las actividades formativas, tales como, correo institucional, acceso y uso de las instalaciones de la Universidad, acceso a cursos de desarrollo profesoral y algunos beneficios como descuentos e incentivos conforme a la disponibilidad presupuestal para estos fines. La unidad académica correspondiente deberá coordinar lo pertinente a los servicios y beneficios de los instructores para la activación e inactivación de los mismos.

Parágrafo 2: Quien tenga interés en el reconocimiento de sus actividades de formación impartidas, presentará su solicitud a la dirección o coordinación del programa, acreditando las condiciones señaladas en este decreto, donde se realizará la verificación correspondiente.

Se deberá llevar un registro de las personas reconocidas en formación para el trabajo, el cual hará parte del convenio como anexo del vínculo existente entre el escenario formativo y la Universidad. El registro mínimo deberá contener la identificación, vigencia del convenio, institución o escenario a la cual se encuentre vinculada la persona, periodos en los cuales desarrolló formación en el marco del convenio. La anterior base de datos deberá seguir los lineamientos de la Dirección de Planeación Estratégica Institucional.

Parágrafo 3. El reconocimiento será procedente en la medida en que el instructor mantenga su vinculación con el escenario formativo. Quien habiendo obtenido el reconocimiento se desvincule del escenario formativo con el que la Universidad



tiene suscrito el convenio o cuando este finalice o pierda vigencia, no habrá lugar a más reconocimientos y aquellas certificaciones que se hayan otorgado anteriormente solo tendrán efecto para los periodos durante los cuales se realizaron las actividades formativas. No habrá reconocimientos sin vigencia ni vitalicios.

Artículo Tercero. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y aplica en concordancia con el Reglamento académico de los programas de formación para el trabajo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 14 de diciembre de 2023.

El Rector,

José Alejandro Cheyne García

Secretario General,

Germán Villegas González